

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

Palmira, 26 de Diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1997
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós(2022).

La parte demandante presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, tras el análisis del mismo se advierte que si bien es cierto dicho pronunciamiento se hizo dentro del término para subsanar, este no se hizo a través de su apoderado judicial como es debido en este proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA LORENA ZAPATA CANO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

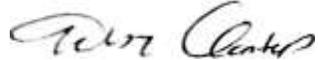
MARÍZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No.192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de diciembre de 2022

La secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e55e5bb6e4eba5d5f88978f48640f77fd0002e62fd5fe2f6e331ade57a44a4**

Documento generado en 26/12/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>